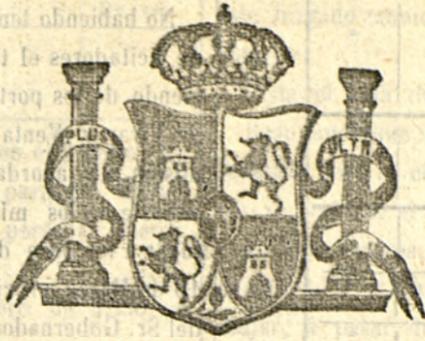


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

|                     | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año.....     | 17,50    |
| Por seis meses..... | 9,10     |
| Por tres id.....    | 4,90     |



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

|                     | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año.....     | 20       |
| Por seis meses..... | 10,66    |
| Por tres id.....    | 6        |

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

(De la Gaceta número 48.)

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(De la Gaceta núm. 46.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN.**

Las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion del Consejo de Estado, á cuyo informe pasó el Ministerio de la Guerra un expediente relativo á la revocacion ó aplazamiento de la Real orden de 4 de Marzo de 1878 sobre ingreso de los individuos del cuerpo de Telégrafos en las filas del Ejército, han emitido sobre el asunto el siguiente dictámen, que aquel Ministerio trasladó á este de la Gobernacion con fecha 5 de Mayo último:

«Remitido á informe de las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por las 24 instancias de igual número de individuos solicitando la revocacion ó aplazamiento de la Real orden de 4 de Marzo de 1878, referente al ingreso en el Ejército de los individuos del cuerpo de Telégrafos que son declarados soldados, dichas Secciones han emitido en el asunto el siguiente dictámen:

• Con Real orden de 29 de Marzo del año próximo pasado se remite á informe de estas Secciones el expediente referente á la conveniencia de que ingresen en el Ejército los individuos del cuerpo de Telégrafos.

De su exámen resulta que por el Ministerio de la Gobernacion se han remitido al de la Guerra 24 instancias de igual número de individuos del citado cuerpo que solicitan no les sea aplicable la Real orden de 4 de Marzo del año último, que dispone ingresen desde luego en caja los mozos que al ser declarados soldados se encuentren sirviendo en el cuerpo, ya perteneciendo á su escala, ya en clase de aspirantes, significándose la conveniencia de que se revoque la Real orden mencionada por lo que pueda afectar al servicio, ó por lo menos que se aplaze su aplicacion hasta el llamamiento de 1879.

Vistas las leyes de 30 de Enero de 1856 y 10 del mismo mes de 1877:

Vistas las Reales órdenes de 27 de Agosto de 1874, 4 del mismo mes de 1875 y la de 4 de Marzo de 1878:

Considerando que la primera Real orden citada no alteró la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 al disponer que para la reserva extraordinaria de 125 000 hombres continuasen prestando los Oficiales de seccion y estacion y los aspirantes del cuerpo de Telégrafos sus servicios en él, entendiéndose que cubrian plaza por el cupo de sus respectivos pueblos, puesto que dicha disposicion solo se referia á aquella reserva de carácter especial:

Considerando que la Real orden de 4 de Agosto de 1875, en la que los recurrentes fundan su derecho, establece que pueden ser llamados si lo exigiesen las necesidades del servicio, lo cual implica que solo el Ministerio de la Guerra es el único competente para precisar la época:

Considerando, por otra parte, que haciendo ingresar en el Ejército un crecido número de empleados del ramo de Telégrafos se podria causar una perturbacion al Estado, desatendiendo un servicio tan importante;

Las Secciones son de dictámen que seria conveniente que, previo acuerdo del Ministerio del digno cargo de V. E. y el de Gobernacion, se dejase sin efecto solo para el reemplazo de 1878 la Real orden de 4 de Marzo del mismo año.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y disponer que en lo sucesivo tenga cumplido efecto la citada Real orden de 4 de Marzo de 1878, circulada por el Ministerio de mi cargo en 5 del mismo mes, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

**SECCION DE FOMENTO.**

*Carreteras.*

Aprobado por Real orden de 4 del actual el presupuesto de acopios para conservacion en el presente año económico con destino á la carretera de segundo orden de Burgos á Soria, en esta provincia, de conformidad con lo acordado por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, he dispuesto anunciar la subasta de este servicio bajo el tipo de 17.568 pesetas 55 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata, la cual tendrá lugar en mi despacho y bajo mi autoridad el día 18 de Marzo próximo venidero á las doce de su mañana, con asistencia de las personas llamadas legalmente al acto y por medio de

pliegos cerrados en la forma establecida por las Instrucciones vigentes de su referencia; advirtiéndose que no se admitirán los que excedan del tipo de las 17.568 pesetas 55 céntimos, fijado en el presupuesto, así como tampoco los que no acompañen carta de pago del 1 por 100 de aquel en concepto de depósito previo, arreglándose estrictamente en su forma al modelo de proposicion que á continuacion se inserta, y previniéndose por último que los antecedentes de este servicio se hallan de manifiesto en la Administracion de Fomento de la provincia, donde podrán acudir todos aquellos que quieran enterarse.

Burgos 13 de Febrero de 1880.

EL GOBERNADOR,  
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de.... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de fecha.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el presente año económico para la carretera de segundo orden de Burgos á Soria, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la cantidad en letra). (Fecha y firma.)

Aprobado igualmente el presupuesto de acopios para conservacion en el mismo año con destino á la carretera de tercer orden de Cereceda á Laredo, se anuncia tambien la subasta de dicho servicio para el mismo día y hora y con los mismos requisitos que la anterior, bajo el tipo de 7.694 pesetas 42 céntimos.

Igualmente se anuncia para el mismo día y hora la subasta de acopios para conservacion de la carretera de segundo orden de Burgos á Peñacastillo, bajo el tipo de 8.557 pesetas 58 cént.

Igualmente se anuncia para el mismo día y hora la subasta de acopios para conservacion de la carretera de segundo orden de Valladolid á Soria, bajo el tipo de 12.277 pesetas 98 céntimos.



10. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicación en la Gaceta; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en el término expresado podrán retirar desde luego dichos depósitos.

11. La presentación de los títulos y residuos se efectuará en la Sección de recibo del Departamento de Emisión con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Los títulos deberán contener el cupon de 1.º de Enero de 1880, consignándose al respaldo el siguiente endoso: *A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.*

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta, á fin de que se conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

12. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras mas ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Tesorería de esta Dirección los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Febrero de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Arenillas.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de.... reales vellon nominales en títulos ó residuos de la renta perpetua interior, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... reales y..... céntimos por ciento, dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que se inserte en la Gaceta de Madrid el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

NOTA. Los residuos, cuando los haya, se enumerarán á continuación de los títulos.

| Número de títulos. | Series. | Numeracion. | Importe de cada serie.<br>—<br>Rs. vn. |
|--------------------|---------|-------------|--|
|                    |         |             |  |

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de las personas interesadas.

Burgos 17 de Febrero de 1880.—Luis Garrido.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto se cita á Casimiro Nieto, vecino de Torrepadre, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á declarar en la causa que en el mismo me hallo instruyendo sobre corta y sustracción de vigas de la pertenencia de Saturnino Nieto, vecino de Torrepadre.

Dado en Lerma á 12 de Febrero de 1880.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

#### JUZGADO MUNICIPAL

de Jurisdicción de Lara.

D. Tomas Gil y Juarros, Secretario interino de este Juzgado municipal de Jurisdicción de Lara.

Certifico: que en este Juzgado municipal se han seguido autos de juicio verbal á instancia de D. Pascual Rojo y Juarros, vecino de Lara de los Infantes, contra D. Jacinto Burgos y su mujer Josefa Martinez, vecinos del pueblo de Cayuela, provincia de Burgos, sobre pago de doce fanegas y ocho celemines de trigo mocho y las creces de dos celemines en cada fanega, que son en deberle, habiendo recaído la sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de Lara de los Infantes, á 31 de Enero de 1880, el Sr. D. Anselmo Moreno, Juez municipal en funciones del propietario, visto el juicio verbal civil entre partes, de la una como demandante D. Pascual Rojo Juarros, vecino de esta villa de Lara, de profesion propietario y Secretario de este Juzgado, contra Jacinto Burgos y su mujer Josefa Martinez, vecinos del pueblo de Cayuela, provincia de Burgos, sobre pago de doce fanegas y ocho celemines de trigo y

además las creces de dos celemines por cada fanega, segun documento privado presentado por el demandante en este Juzgado municipal en 30 del mes anterior.

Vista el acta de comparecencia, y Resultando que llegado el dia y hora señalado para la comparecencia al juicio, se presentó el demandante D. Pascual Rojo Juarros, no haciéndolo los demandados D. Jacinto Burgos y su mujer, á pesar de haber sido citados por el Secretario de Cayuela, ni alegado causa alguna que se lo impidiera, por lo cual mandó el Sr. Juez municipal á petición del demandante que se siguiera el juicio en rebeldía:

Resultando que el demandante solicita el pago de las doce fanegas y ocho celemines de trigo mocho y las creces de dos celemines por fanega en cada año, á que se obligaron los demandados Jacinto Burgos y su mujer Josefa Martinez:

Y considerando que la falta de comparecencia al juicio por los demandados arguye mala fe,

El Sr. Juez municipal, por ante mi el Secretario interino, dijo: Fallo que debo condenar y condeno á los demandados Jacinto Burgos y su mujer Josefa Martinez á que tan luego como esta sentencia sea ejecutoria satisfagan al demandante D. Pascual Rojo Juarros las doce fanegas y ocho celemines de trigo y las creces de dos celemines por fanega en cada año, y al pago de las costas, gastos y perjuicios.

Así por esta su sentencia, que se publicará en los estrados del Juzgado y en el Boletín oficial de la provincia, dicho Sr. Juez lo proveyó, mandó y firma, de que yo el Secretario interino certifico.—Anselmo Moreno.—Tomas Gil Juarros.

Lo relacionado es cierto, y lo copiado concuerda con su original, que obra en la Secretaría de este Juzgado, á que me remito. Y para que conste y pueda tener efecto la inserción en el Boletín oficial de la provincia, á instancia de parte expido la presente, que firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, en Lara á 6 de Febrero de 1880.—El Secretario interino, Tomas Gil Juarros.—V.º B.º—El Juez municipal, Anselmo Moreno.

#### JUZGADO MUNICIPAL

de Quintanalará.

Esteban Gonzalez, Secretario del Juzgado municipal de Quintanalará, del que es Juez municipal D. Leoncio Gil Ibañez,

Certifico: que en este Juzgado municipal se ha seguido juicio verbal en-

tre partes, de la una Adrian Santa Maria, actor, y de la otra Angel Garcia, demandado, habiendo recaído la sentencia del tenor siguiente:

En Quintanalará, á 29 de Enero de 1880, el Sr. D. Leoncio Gil Ibañez, Juez municipal de este distrito, vista el acta de juicio verbal entre partes, de la una como actor D. Adrian Santa Maria, comisionado apoderado de la testamentaria de D. Pedro Marin, residente en Mazueco de Lara, y de la otra D. Angel Garcia, de esta vecindad, y por la no comparecencia de este los estrados del Juzgado, sobre pago de reales.

Resultando que Adrian Santa Maria recurrió á este Juzgado demandando á juicio verbal á Angel Garcia sobre pago de 128 reales procedentes de un préstamo que le habia hecho dicho D. Pedro Marin:

Resultando que llegado el dia y hora señalado para la celebracion del juicio, solo compareció el demandante, y no el demandado, no habiendo alegado tampoco causa alguna que le impidiera hacerlo, por cuyo motivo el Sr. Juez ordenó la continuacion del juicio en rebeldía en conformidad á lo prevenido en el art. 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que el demandante ha probado la evidencia de la deuda en todos sus extremos, y que de la no comparecencia del demandado ni haber alegado causa alguna que se lo impida se deduce que es legitima la cantidad que se le reclama:

Vistos los citados autos, y atendido á su mérito, Fallo: que debo condenar y condeno al demandado Angel Garcia á que pague al demandante Adrian Santa Maria los 128 reales que legitivamente se le reclaman, así como tambien las costas causadas y que se causen hasta su total pago, tan pronto como esta sentencia sea firme.

Así por esta sentencia, que se notificará en los estrados de este Juzgado y se publicará en el Boletín oficial de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma S. Sria., de que yo el Secretario certifico.—Leoncio Gil Ibañez.—Esteban Gonzalez, Secretario.

La anterior sentencia concuerda con su original, que queda archivado en la Secretaría de mi cargo. Y para que obre los efectos legales expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el de este Juzgado, en Quintanalará á 12 de Febrero de 1880. Esteban Gonzalez, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Leoncio Gil.

## JUZGADO MUNICIPAL

de Adrada de Haza.

D. Eustaquio Pascua Catalina, Secretario del Juzgado municipal de este distrito de Adrada de Haza,

Certifico: que en este Juzgado municipal se ha seguido un juicio verbal civil en rebeldía contra D. Angel Alonso Granda, vecino de Fuentelcesped, á instancia de D. Agapito Casado Garcia, vecino de esta villa de Adrada, sobre pago de 24 pesetas que es en deberle, en el cual ha recaído la sentencia que copiada literalmente es como sigue:

Sentencia. En la villa de Adrada de Haza, provincia de Burgos, partido judicial de Roa, á 15 de Enero de 1880, el Sr. D. Benito Juarranz Alonso, Juez municipal de este distrito, visto el juicio verbal civil celebrado entre partes, de la una y como demandante D. Agapito Casado Garcia, de oficio labrador, vecino de esta villa y de la otra como demandado D. Angel Alonso Granda, vecino de Fuentelcesped, provincia indicada, partido judicial de Aranda de Duero, labrador, y por la no comparecencia de este los estrados de este Juzgado, sobre pago de reales, y

Resultando que el Agapito Casado recurrió á este Juzgado demandando á juicio verbal á dicho Angel Alonso Granda, vecino de Fuentelcesped, sobre pago de 24 pesetas, procedentes de un carro y unas mulas que el Agapito vendió al Angel:

Resultando que el día ocho de Enero último se pasó atenta comunicacion al Juez municipal de dicho Fuentelcesped acompañando el duplicado de la papeleta de demanda para que hiciese la correspondiente citacion y entrega en la persona del citado Angel, la cual fué evacuada en forma, como así consta en el oficio devuelto y cumplimentado y firmado por el mismo en nueve de dicho mes de Enero último:

Resultando que llegado el día y hora señalados para la comparecencia ó celebracion del juicio y pasado con exceso mas de dos horas y no habiendo comparecido el demandado ni alegado cosa justa que lo impida, S. Sria. vista la no comparecencia del demandado y que solo lo efectuó el demandante, ordenó la continuacion del juicio en rebeldía en conformidad á lo prevenido en el art. 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que el demandante ha probado la evidencia de la deuda en todas sus partes por medio de un recibo que unido se halla al juicio:

Vista la no comparecencia del de-

mandado sin haber alegado causa alguna verbal ó por escrito que le eximiera de la presentacion, por lo cual claramente se deduce ser cierta la cantidad que se le reclama, y

Considerando que el litigante que prueba cumplidamente su accion y demanda no debe ser perjudicado en sus intereses,

Fallo, que declaro deudor á D. Angel Alonso Granda, vecino de Fuentelcesped, de 24 pesetas á D. Agapito Casado Garcia, vecino de esta villa; y en su virtud le condeno á que las satisfaga en el término de tercero dia siguiente al en que esta sentencia sea firme y ejecutiva; como así bien le condeno al pago de todos los gastos y costas causadas en este juicio y á las que se causen si á ello diere lugar; para lo cual se notificará esta sentencia al demandante en forma legal y al demandado en los estrados de este Juzgado, publicándose además en el Boletin oficial de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1185 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo mandó y firma S. Sria., de todo lo cual yo el Secretario certifico.—El Juez municipal, Benito Juarranz.—El Secretario, Eustaquio Pascua.

Concuerda exactamente con su original, que archivado queda en la Secretaría de mi cargo, al que en caso necesario me remito. Y para que conste y pueda tener lugar su insercion en el Boletin oficial de la provincia, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Adrada de Haza á 6 de Febrero de 1880.—El Secretario, Eustaquio Pascua.—V.º B.º.—El Juez municipal, Benito Juarranz.

### EDICTO.

D. Eduardo Mato y Rodriguez, Teniente graduado Alférez de la 1.º Compañía del 2.º Batallon del Regimiento infanteria de Saboya, núm. 6, y Fiscal del mismo.

Habiendo sido destinado á este Regimiento por disposicion del Excmo. Sr. Director general del arma el soldado procedente del Regimiento infanteria de Murcia, núm. 37, José Génova Aranzabal, que aun no ha verificado su presentacion en este cuerpo, y á quien estoy instruyendo sumaria por el delito de desercion:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenan-

zas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de esta Ciudad donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias á contar desde la publicacion de este edicto, y de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Burgos 6 de Febrero de 1880.—El Fiscal, Eduardo Mato.

### Anuncios oficiales.

#### COMISARÍA DE GUERRA DE BURGOS.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta Plaza

Hago saber: que debiendo procederse á la venta en pública subasta del material procedente de la suprimida linea telegráfica de Briviesca á Medina de Pomar, tendrá lugar dicha subasta el día 28 de Febrero actual en la Comisaria de Guerra, sita en la Intendencia militar de este distrito, y hora de las dos de la tarde del citado dia; en cuya dependencia se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, debiendo acompañar á la proposicion, que deberá ser extendida conforme al modelo al pie de este anuncio, el talon de depósito de 12 pesetas 27 céntimos hecho en la Administracion económica de esta provincia, cuyo material y precio límite es el que se expresa.

#### Efectos.

Ciento treinta y siete postes, valor de cada uno 25 céntimos.

Trescientos diez y siete id. id., 50 céntimos.

Ciento cincuenta y nueve aisladores, id. id., 50 céntimos.

Ciento sesenta y siete grapas de hierro, por cada kilogramo, 0,50 céntimos.

Burgos 13 de Febrero de 1880.—Felix Elias.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de.... segun cédula personal número.... que es adjunta, habitante en la calle de..... número.... cuarto.... enterado del anuncio inserto en el Boletin oficial de esta provincia y pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la venta en pública subasta del material de la suprimida linea telegráfica de Briviesca á Medina de Pomar, me comprometo á satisfacer por cada poste que existe en la carretera la cantidad de.... céntimos de

peseta, por cada poste almacenado en Oña.... céntimos de peseta, por cada aislador.... céntimos de peseta, y por cada kilogramo del total peso que resulte de las ciento sesenta y siete grapas de hierro.... céntimos de peseta (en letra sin enmienda ni raspadura), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

### Anuncios particulares.

ACADEMIA PREPARATORIA DE MAESTROS,  
DIRIGIDA POR ANSELMO SALVÁ,  
Plazuela de la Audiencia, n.º 1, cuarto 2.º

Desde 1.º de Marzo comenzará en esta Academia el repaso de todas las asignaturas que constituyen la carrera de Maestro, tanto superior como elemental.

Asimismo dará principio la preparacion para obtener en los exámenes del próximo Junio el certificado de aptitud que da derecho á regentar escuelas incompletas. Y para mayor aprovechamiento de los alumnos de esta Academia, se cuenta con una escuela pública donde aquellos podrán adquirir, durante todo el trimestre, la práctica que tanto conviene para el acertado ejercicio de la profesion.

#### AGENCIA

de sustitucion de los quintos sorteados para Ultramar.

Todos los interesados que les convenga sustituir por medio de licenciados del ejército, pueden dirigirse á esta compañía á contratar, que serán servidos con toda la puntualidad posible.

Esta compañía ofrece todas las garantías que puedan desear los interesados.

El valor de la sustitucion se depositará en una casa de comercio de confianza del interesado, hasta que embarque definitivamente el sustituto y la compañía lo acredite.

Para mas informes dirigirse á los Sres. Colell y compañía, calle de la Concepcion, núm. 7, piso 2.º, casa de Sr. Barrera.

### Petróleo á real cuartillo.

Almacen de camas y máquinas para coser.

Pasaje de la Flora,—Burgos. 50

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.